

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	PP STORES S.A.S. y FABIAN DAVID CARDONA GIRALDO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2020 00308

Cumplidos con los requisitos exigidos en auto anterior y como el apoderado de la parre actora reforma la demanda y ahora la presente demanda Ejecutiva Singular reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de PP STORES S.A.S. y FABIAN DAVID CARDONA GIRALDO, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$223.051.964), como capital, contenidos en el pagaré con fecha de creación 6 de Diciembre de 2016.

b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 25 de noviembre de 2020 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el

Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Tercero. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19c030516be99a88e4aeb3cde05b504e95d7c4b05e82b37cefd421e905f5016

Documento generado en 06/03/2021 09:01:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**